

Cartagena de Indias D.T. y C., 13 de abril de 2021.

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARTHA LIGIA DURAN PARDO

DEMANDADO: SOCIEDAD CARMETALICA S.A.S.

RADICACIÓN: 2019-188.

ASUNTO: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra el auto de fecha 8 de abril de 2021.

ANIBAL JOSÉ VERGARA TOUS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente conforme aparece al pie de mi respectiva signatura, abogado titulado y en ejercicio y actuando como apoderado de la parte demandada, paso de inmediato a presentar recurso de reposición en subsidio de apelación, según lo contemplado el artículo 318 y 322 del Código General del Proceso (CGP) dentro de la oportunidad legal, contra el auto referenciado en el asunto; en efecto lo hago a continuación:

CONSIDERACIONES.

PRIMERO: Se deberá tener de presente que a través de auto de fecha 8 de abril de 2021, este despacho decidió:

“Fijadas en la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$11.615.085) las agencias en derecho a favor de la parte demandante, y a cargo de la parte demandada, ordenada en proveído de fecha agosto 6 de 2020; inclúyanse en la liquidación de costas. (art 361 y 366 del código General del Proceso)

Liquidación de Costas:

Agencias en derecho----- \$11.615.085

Gastos----- \$ 0

Arancel----- \$15.000

TOTAL----- \$11.630.085

SON: ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$11.630.085)

Aprobar en todas sus partes las costas liquidadas en esta instancia”.

SEGUNDO: Sin embargo, no le asiste razón a este despacho sobre la suma total de capital e intereses moratorios de donde está deduciendo el 3% correspondiente a las agencias en derecho, conforme al proveído de auto de fecha 6 de agosto de 2020, toda vez que el porcentaje lo está sacando con base a la modificación de la liquidación de crédito presentada por el suscrito, en la cual para este despacho

arrojó la suma de \$387.169.500.00, cuando realmente corresponde a \$403.693.161, así como se dejó manifestado en recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado en fecha de 9 de marzo de 2021.

Recurso que no ha sido resuelto por esta cedula judicial y que, por lo tanto, el auto de fecha 3 de marzo de 2021 en el que se está basando este despacho para sacar el valor de la liquidación de agencias en derecho, no ha quedado en firme y está pendiente de su solución.

PETICIÓN

Con el comedimiento acostumbrado, por las consideraciones que preceden, solicito:

PRIMERO: Revóquese el auto de la referencia y, en su lugar pronúnciese sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado en fecha de 9 de marzo de 2021, en donde se solicita:
a) Modificación de la liquidación del crédito, toda vez que de la sumatoria de capital e intereses moratorios da un total de CUATROCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$403.693.161). Así mismo, que se conceda con la medida cautelar de secuestro del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 060-167314.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y en caso afirmativo, se modifique la liquidación en agencias en derecho estipulada por este despacho a través del auto que se está recurriendo en esta oportunidad.

TERCERO: En caso contrario, solicitamos en subsidio alzada al superior.

Sírvase Señor Juez, proceder de conformidad.

Respetuosamente,



ANIBAL JOSE VERGARA TOUS
C.C. No. 73.180.800 de Cartagena.
T.P. No. 126.595 del C.S. de la J.